



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

CAPITULO III DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 9.- El estudio, planeación, trámite, atención y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación, corresponde originalmente al Coordinador General, los cuales, para su mejor atención y despacho, se distribuyen entre las unidades administrativas de la misma, conforme a este Reglamento Interior, sin que por ello pierda la facultad de ejercerlos directamente.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador General tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir los criterios y normas técnicas estatales para garantizar el desarrollo sustentable a través de la protección, preservación, restauración, conservación del ambiente y el aprovechamiento racional de los elementos naturales del Estado;
- II. Fijar las estrategias que permitan cumplir con las normas, especificaciones y estándares establecidos por la autoridad federal para asegurar la calidad del ambiente;
- III. Dictar medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- IV. Vigilar permanentemente las fuentes emisoras de contaminantes del ambiente en el Estado;
- V. Gestionar ante las autoridades competentes los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente;
- VI. Asesorar a municipios, dependencias y organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares en las materias objeto de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, cuando así lo soliciten;
- VII. Establecer sistemas de verificación ambiental;
- VIII. Establecer medidas para aplicar la normatividad y vigilar que las fuentes contaminantes de jurisdicción estatal no rebasen los límites permitidos, implantando las medidas necesarias para abatirlas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

- IX. Establecer medidas para limitar por motivos de protección al ambiente, la circulación de vehículos automotores que transiten por el territorio del Estado; así como, impedir la de aquellos cuyas emisiones contaminantes rebasen los límites permitidos, conforme a los criterios y normas técnicas aplicables;
- X. Establecer y modificar, en su caso los horarios de circulación de los vehículos de transporte de carga y pasaje para mantener la calidad del ambiente;
- XI. Regular y limitar el desarrollo de actividades que pudieran presentar riesgos de carácter ambiental;
- XII. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XIII. Mantener actualizado el inventario de los recursos naturales de la entidad;
- XIV. Establecer programas, así como aplicar la normatividad para la conservación de los recursos naturales no reservados a la Federación y su aprovechamiento racional;
- XV. Dictar medidas sobre los estudios de evaluación del impacto y riesgo ambiental y, autorizar conforme a su resultado, las obras y actividades que puedan causar riesgos ambientales de carácter significativo que se desarrollen en la entidad, incorporando los resultados del dictamen en el otorgamiento de la licencia de uso de suelo;
- XVI. Solicitar a la Federación los estudios de evaluación del impacto y riesgo ambiental de obras y actividades de competencia federal que se realicen en el territorio estatal, emitiendo su opinión;
- XVII. Determinar las medidas para prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de éstas afecten el territorio de dos o más Municipios;
- XVIII. Regular las actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o el ambiente de dos o más Municipios;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

- XX. Establecer y aplicar medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, luminica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal;
- XXI. Proponer al Gobernador del Estado la adopción de medidas así como la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, las demás entidades federativas, ayuntamientos y organismos nacionales e internacionales; para la protección del medio ambiente y el control de emergencias ecológicas;
- XXII. Proponer al Titular del Ejecutivo la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción local;
- XXIII. Administrar los centros de conservación y preservación de flora y fauna silvestre;
- XXIV. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia;
- XXV. Celebrar contratos, convenios y acuerdos en materia ambiental y para la prestación de los servicios públicos que otorga la Coordinación;
- XXVI. Fijar, dirigir y controlar la política de la Coordinación, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, la del sector correspondiente, de conformidad con las metas, objetivos y políticas estatales, que determine el Ejecutivo del Estado;
- XXVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación
- XXVIII. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativas y reformas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos que le competen a la Coordinación;
- XXIX. Representar legalmente en materia laboral a la Coordinación, pudiendo otorgar poder general o especial;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

- XXX. Expedir las copias certificadas que se requieran de los documentos y archivos que obren en la Coordinación;
- XXXI. Designar a los representantes de la Coordinación en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones e instituciones en las que participe la misma;
- XXXII. Desempeñar las comisiones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XXXIII. Resolver las dudas que se susciten, con motivo de la interpretación y aplicación en este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXXIV. Recibir en acuerdo a los Directores y en su caso a cualquier otro servidor auxiliar, así como conceder audiencia al público, y
- XXXV. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, así como las que le señale el titular del Ejecutivo Estatal.